



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ORDENANZA N°37-2017-MPC

Cañete, 10 de Noviembre de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de noviembre de 2017, y teniendo a la vista del Informe N° 102-2017-GSCYGA-MPC de fecha 11 de julio del 2017 de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1) del inciso 3, del Art. 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como también, el Art. 40° de la norma antes esgrimida, describe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa";

Que, en ese menester, el Art. 41° de la Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y el Art. 73° de la norma antes citada, menciona que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios Públicos Locales; 2.1 Sanearamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, por otra parte, el numeral 9.1 del Art. 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización (modificado por la Ley N° 27950 y la Ley N° 28139), señala que: "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes"; siendo así, mediante Ordenanza N° 013-2003-MPC de fecha 17 de marzo del 2003, se aprobó el "Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones" RAMSA que consta de cuatro (4) capítulos, cuarenta y un (41) Artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias y Finales;

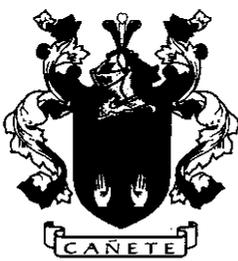
Que, con Informe N° 102-2017-GSCYGA-MPC de fecha 11 de julio del 2017, el Sr. Manuel Augusto Márquez Sánchez - Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la MPC, señaló que viene realizando un monitoreo televisivo y radial, así como la distribución de volantes, casa por casa, en las calles, urbanizaciones de nuestra ciudad, fijando un horario nocturno de recorrido del camión recolector, sin que nuestros vecinos acaten tal disposición, procediendo la misma población en dejar sus bolsas de residuos sólidos en diversos horarios, perjudicando enormemente a la Municipalidad en:

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

264-17





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. 02

Ordenanza N° 037-2017-MPC

- "Que, el camión recolector tenga que pasar dos o tres veces por el mismo lugar, gastando combustible, tiempo/hombres, que bien podría destinarse para otro sector que necesitan del mismo servicio".
- También se tiene que la furgoneta, las cuales dan tres o dos vueltas nocturnas y diurnas por las mismas zonas, ya que no se cuenta con el apoyo de los vecinos al sacar sus bolsas de residuos sólidos en diversos horarios" (sic).

Por el cual, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, solicitó la aprobación del RAMSA respecto al recojo de residuos sólidos, el mismo que se encuentra adjunto a su documento evacuado;

Que, por consiguiente resulta legalmente viable aprobar la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 013-2003-MPC, de acuerdo al proyecto remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través del Informe N° 102-2017-GSCYGA-MPC de fecha 11 de julio de 2017, a fin de que nuestra institución de acuerdo a sus prerrogativas establecidas en la Ley N° 27972 y normas conexas, ejerza su facultad de sancionar administrativamente a los infractores que incumplen las normas legales dentro de nuestra jurisdicción;

Que, por medio del Informe Legal N° 376-2017-GAJ-MPC de fecha 18 de setiembre de año en curso, el Abg. Horacio Hinoestroza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: 1) Que, es procedente legalmente modificar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMSA) aprobado por Ordenanza N° 013-2003-MPC, con el fin de que se incorporen las infracciones consignadas en la propuesta de modificación del RAMSA, remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través del Informe N° 102-2017-GSCYGA-MPC y 2) Que, de conformidad con el numeral 8 del Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Concejo Municipal Provincial, aprobado o no, la modificación de la Ordenanza N° 013-2003-MPC, de fecha 17 de marzo del 2003, según el análisis del informe legal;

Que, mediante Dictamen N° 02-2017-CDSYH-MPC de fecha 17 de octubre del 2017, la Comisión de Servicios Públicos, sugiere 1) Aprobar La modificación del Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMSA) de la Municipalidad Provincial de Cañete, y 2) Remitir el dictamen a fin de poner en conocimiento al Pleno de Concejo Municipal para su deliberación y pronunciamiento;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Art. 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en forma unánime; aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES (RAMSA)

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMSA) aprobado por Ordenanza N° 013-2003-MPC, con el fin de que se incorporen las infracciones consignadas en la propuesta de modificación del RAMSA, remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través del Informe N° 102-2017-GSCYGA-MPC, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

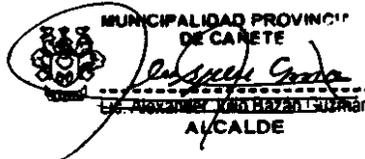
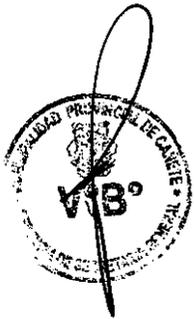
Pág. 03

Ordenanza N°037 -2017-MPC

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Cañete, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática, Racionalización y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.municanete.gob.pe

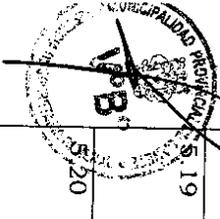
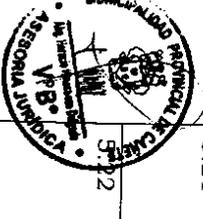
ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

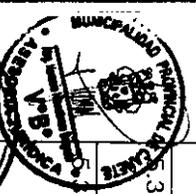
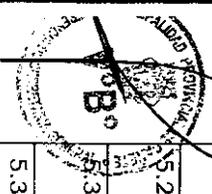


CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (Propuesta de modificación del RAMSA)

COD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
5.14	Por arrojar desperdicios, desmonte y/o maleza en ríos, acequias, canales, lagunas, humedales, playas y/o zona balnearia.	10%	Retención del vehículo (de ser el caso) y decomiso de los residuos
5.15	Incinerar o permitir la incineración de residuos sólidos, neumáticos, materiales diversos u otros, en la vía pública o en espacios sin construir.	10%	
5.16	Acumular y/o incinerar residuos sólidos y/o desperdicios en general en el interior de edificios o viviendas multifamiliares.	10%	
5.17	Transportar sin autorización municipal dentro del distrito, residuos y/o desechos, cualquiera sea su origen, características y/o destino final.	10%	Retención y decomiso.
5.18	Causar aniegos en la vía pública, los vecinos, las emresas de servicios o contratistas privados.	15%	
5.19	Arrojar desechos sólidos, papeles, materia orgánica, animales muertos, desmonte, maleza, poda, residuos y/o desperdicios en general en la vía pública, terrenos sin construir, parques o en áreas verdes.	10%	Retención del vehículo (de ser el caso) y decomiso de los residuos
5.20	Inadecuada disposición de residuos quirúrgicos, orgánicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	15%	
5.21	Arrojar, depositar o dejar residuos sólidos, desmonte o residuos de poda o tala en los canales de regadío.	15%	Retención del vehículo (de ser el caso) y decomiso de los residuos
5.22	Por depositar residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y/o después del paso del camión recolector.		
	a) Casa habitación	3%	
	b) Locales comerciales y otros	6%	



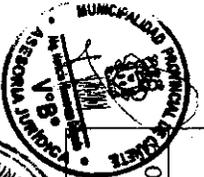
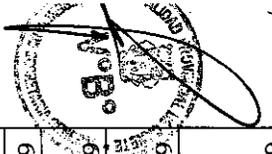
5.23	Transportar los residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	8%	Retención del vehículo y decomiso de los residuos.
5.24	Registrar, rebuscar y/o segregare residuos en cualquiera de los puntos correspondientes al proceso del aseo urbano, recojo de basura o limpieza pública decomiso de los residuos.	10%	
5.25	Por colocar y/o arrojar los residuos sólidos en espacios públicos no autorizados tales como área verde, parque, plaza o jardín público, berma central o lateral y vía de tránsito.	10%	
5.26	Ensuciar la vía pública, áreas verdes o terrenos sin construir como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.	10%	
5.27	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias u otras actividades.	15%	
5.28	Por colocar obstáculos en la vía pública e impedir el paso del camión recolector de residuos sólidos.	8%	
5.29	Ensuciar la vía pública, como resultado de las actividades que se realicen en el comercio ambulatorio.	10%	
5.30	Por utilizar la vía pública para la limpieza y el lavado de unidades de transporte de servicios públicos, privado y de vehículos menores (mototaxis)	10%	
5.31	Por el arrojó y/o quema de residuos sólidos en a vía pública, en terrenos sin construir, en terrenos circulados y abandonados.	10%	
5.32	Por el arrojó de animales muertos a la vía pública, en terrenos sin construir, en terrenos circulados y abandonados.	5%	
5.33	Por no recoger y abandonar los excrementos de las mascotas en las calles, plazas, jardines, terrenos u otros en la vía pública.	2%	



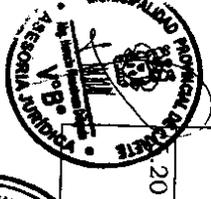
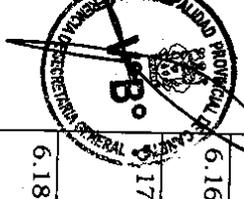
5.34	Por arrojar o dejar desperdicios y restos de poda y maleza en: playas, humedales, ríos, acequias y canales de regadío.	6%	
------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--

06. AREAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE

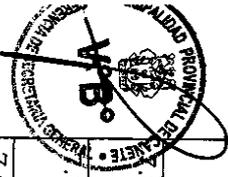
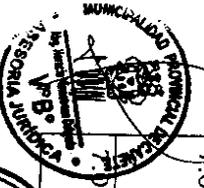
6.01	Por sustraer directa o indirectamente plantas u otros elementos decorativos naturales en áreas públicas (por elemento).	3%	
6.02	Por realizar acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas.	5%	
6.03	Por destruir y/o dañar bienes de uso público, y/o alterar las áreas de uso público, debiendo efectuar su restitución en forma inmediata.	5%	
6.04	Por cercar áreas públicas sin autorización municipal	5%	Retiro del elemento.
6.05	Dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	7%	
6.06	Por no cumplir acuerdos para reponer áreas dañadas de jardín público.	7%	
6.07	Por podar, destruir, extraer, derribar o talar árboles sin autorización municipal, o causar daño a los que se encuentren en áreas públicas.	10%	Reposición de 10 plántones x 1 árbol talado, extraído o derribado.
08	Por colocar sin autorización municipal sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas.	3%	Retiro del elemento.



6.09	Por arrojar basura o material de construcción en los puntos de acopio de maleza establecidas por la municipalidad.	3%	Recojo
6.10	Por pastear animales dentro de áreas verdes públicas.	5%	
6.11	Sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad.	7%	
6.12	Por cementar, colocar empedrados, garss-block o acciones similares en áreas públicas sin autorización municipal.		
	a) No más de 1 m2.	5%	Ejecución de la obra/ Reposición
	b. Más de 1 m2 y no más de 4 m2.	7%	
	c. Más de 4 m2 y no más de 20 m2.	8%	
	d. Más de 20 m2.	15%	
	Por acopiar material de construcción, maleza y/o residuos en áreas verdes.	15%	
6.14	Por modificar o clausurar jardineras públicas.	15%	
6.15	Por pintar, pegar carteles y afiches o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles. Por afiche o cartel o similares.	3%	
6.16	Por estacionar vehículos en áreas verdes de uso público.	10%	
6.17	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin la autorización respectiva, expedida por la municipalidad.	2%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos.
6.18	Por efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin el fotocheck.	2%	Suspensión por el término de tres (3) días.
6.19	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal- EPP.	2%	Suspensión por el término de tres (3) días.
6.20	Por ocasionar conflictos con terceras personas o con los vecinos que forman parte del Programa Municipal de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos.	3%	Revocación de la autorización y retiro del Programa.



6.21	Por dañar y extraer residuos de las bolsas, contenedores o similares en las que se almacenan os residuos sólidos recolectados, instalado en la vía pública.	5%	
07. RUIDOS MOLESTOS			
7.01	Por la ubicación de máquinas o equipos electromecánicos en edificaciones en el exterior mediante sistema anclaje de la fachada que generen ruido.	20%	Decomiso del equipo o máquina generadora del ruido o vibración.
7.02	Por permitir que equipos, máquinas y/o animales domésticos o de compañía, ubicados dentro de una propiedad generen ruidos perturbatorios al vecindario.	10%	
7.03	Por ejecutar instrumentos musicales dentro de una vivienda generado ruidos en la vecindad.	10%	
7.04	Por instalar o usar reproductores de voz, silbatos, campanas, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas, en la vía pública sin autorización municipal.	10%	Decomiso del instrumento generador del ruido o vibración.
7.05	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.	5%	
7.06	Por disparar productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos autorizados.	10%	Decomiso de los productos pirotécnicos.
7.07	Por realizar trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones fuera del horario establecido dentro de esta normativa.	10%	Decomiso del instrumento generador del ruido o vibración.
7.08	Por causar el retraso o la obstrucción ala actividad inspector o de control que realizan los funcionarios competentes de la Municipalidad.	10%	
7.09	Por realizar manifestaciones populares, verbenas o conciertos, sin contar con la debida autorización.	20%	Decomiso del instrumento generador del ruido o vibración.



7.10	Por ocasionar ruidos molestos o nocivos persistentes provenientes de locales industriales, administrativos, comerciales o de servicios, en horario nocturno (22:01 a 07:00 horas del día siguiente).	20%	Clausura temporal.
7.11	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario en horario nocturno (22:01 a 07:00 horas del día siguiente).	20%	Clausura temporal.
7.12	Por permitir que se produzcan, escándalos, peleas al interior y/o exterior de un local dentro de la distancia de 20 metros lineales de la puerta del mismo (local) durante su funcionamiento, que generen ruidos que perturben al vecindario (para los conductores del establecimiento comercial), en horario nocturno (22:01 a 07:00 horas del día siguiente).	20%	
7.13			
7.14	Por el incumplimiento de las medidas de corrección de las medidas graves en el plazo fijado, o realizar la corrección de manera insuficiente.	10%	
7.15	Por ocasionar ruidos molestos o persistentes de inmuebles destinados a vivienda.	10%	
	Por ocasionar ruidos molestos y constantes provenientes de alarmas de vehículos.	10%	

